



Bloque V

DERECHO PROCESAL ROMANO

Bloque 5

V: Derecho Procesal Romano

A. PRESENTACIÓN

¿Crees que es importante el Derecho procesal Romano?

Debido a que el sistema procesal del Derecho actual trae una gran influencia del Derecho Romano, se considera conveniente comprender la historia del Derecho, como ha ido en desarrollo y la forma en que se estructuraron los ejercicios para el amparo de los derechos y desempeño de las obligaciones.



B. OBJETIVO ESPECÍFICO

- El estudiante conocerá la estructura del derecho procesal romano como antecedente del derecho vigente en México

C. TEMA, SUBTEMAS Y LECTURAS

V. DERECHO PROCESAL ROMANO

V.1 La justicia

¿Qué entendían por justicia en la Roma Antigua?

El concepto viene del latín *iustitia*“. La Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”

“Los preceptos del Derecho son tres: vivir honestamente. No causar daño a otro, dar a cada uno su derecho”

De acuerdo a lo que se pensaba en Roma antigua sobre la justicia, consistía principalmente en llevar un actuar moral, es decir, en una conducta en la que se busca.

Para comprender más sobre la justicia romana, te invito a revisar la siguiente lectura, leer la página 143 y 144.

1. Betancourt, F. (2007) *Derecho Romano clásico*. España: Universidad de Sevilla. Consultado el 3 de enero de 2013 de: <http://books.google.com.mx/books?id=Xd-RcflpOMC&pg=PA143&lpg=PA143&dq=la+justicia+en+el+derecho+romano&source=bl&ots=rOgloHBZGY&sig=22rHRI0D7Vz23BzEGwurIkSnMew&hl=es-419&sa=X&ei=ToTvUN-WGIGi2QWP2oGYBQ&ved=0CF0Q6AEwCTgK#v=onepage&q=la%20justicia%20en%20el%20derecho%20romano&f=false>

V.2 Procedimiento formulario

¿En qué consiste el procedimiento formulario?

El procedimiento romano se conformó en diferentes etapas con tres distintos sistemas: el primero, conocido como las acciones de la ley, el cual quedó en el olvido por la dificultad que personaliza, por tal razón se manifiesta el procedimiento formulario.

El sistema formulario inicialmente era inusual, sin embargo, poco a poco se convirtió en el sistema ordinario que utilizaban también los pretores urbanos, aplicándolo a los ciudadanos romanos.

V.3 Procedimiento extraordinario

¿Cuál es el procedimiento extraordinario?

El procedimiento extraordinario surge como un medio especial para ser aplicado de manera excepcional en asuntos determinados que el magistrado resolvía por sí mismo sin remitirlos a un juez para dirimir la controversia. Este procedimiento se conoce como *per extraordinariam congitionem*, y de ahí surge esta fase en la historia del derecho procesal romano.

De esta manera, poco a poco se consolida el procedimiento en una sola instancia que se desahoga ante el mismo funcionario desde su inicio hasta su resolución definitiva. Aunado a esto, deja de ser gratuita la impartición de justicia, de tal modo que se pague un precio conocido como costas procesales, que debe pagar la parte que sea vencida en juicio.

Para profundizar más en los temas, te invito a revisar del siguiente libro y leer las páginas 215 a la 226 y de la 231 a la 233.

2. Bernam Mainar, R. (2006) *Derecho Romano: Curso de Derecho Privado Romano*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Consultado el 5 de enero de 2013 de http://books.google.com.mx/books?id=txvGS5FJPP0C&pg=PA231&lpg=PA231&dq=procedimiento+extraordinario&source=bl&ots=yhjvnm8DHY&sig=ErF83Qg1RDksQKSoYaE_Kaw13EA&hl=es&sa=X&ei=2kQPUZSvB4biigKmjoGADg&sqj=2&ved=0CGEQ6AEwBw#v=onepage&q=procedimiento%20extraordinario&f=false

De igual forma revisaremos a continuación la siguiente lectura, partiendo desde el apartado de procedimiento extraordinario.

3. Hubert, E. y Díaz, A. (2008) *Investigaciones en Derecho*. Consultado el 5 de enero de 2013 de <http://hubertedinsonasenciodiaz.blogspot.mx/2008/09/sistema-procesal-en-el-derecho-romano.html>

V.4 Clasificación y concurso de acciones

¿Cómo se clasifican las acciones?

Como ya hemos visto, con los sistemas procesales que existieron se fueron generando y clasificando las acciones de acuerdo con diversos criterios; en este apartado veremos la clasificación de las acciones más relevantes.

Anteriormente señalamos que la palabra acción para los romanos tiene diversas acepciones, entre ellas: “el derecho de perseguir en justicia lo que se nos debe” (Morineau Iduarte; Iglesias González, 1963).

Los romanos consideraban que un derecho subjetivo era tal, siempre y cuando pudiera ser exigido, es decir, que hubiese una acción para requerir su cumplimiento, por lo que se generaron tantas acciones como derechos subjetivos existían y tantas clasificaciones también. Se mencionan las más importantes a continuación:

1. **Acciones civiles y acciones honorarias:** La primera gran clasificación de las acciones es aquella que atiende el origen de las mismas, es decir, depende de cómo se generan:
 - a) Civiles: Como su nombre lo dice, provienen del derecho civil o aquel vigente en una sociedad determinada.
 - b) Honorarias: Derivan del derecho honorario, es decir, aquel que emana de la actividad de los magistrados al adaptar, corregir o suplir el derecho civil para ser conforme con las necesidades en su circunscripción.

-
2. **Acciones directas, útiles, ficticias e in *factum***: es una clasificación que atiende al fundamento del derecho, es decir, la existencia de un derecho subjetivo concreto al que se refiere o bien a su aplicación por analogía.
- a) Directas: Se refiere a las acciones que se relacionan inmediatamente con un derecho subjetivo para el cual se crearon.
 - b) Útiles: Se refieren a aquellas que derivan de una acción directa y se aplican por analogía a otra situación similar no contemplada originalmente por el derecho civil. Por ejemplo, la *Lex Aquilia* faculta al propietario para exigir el pago por los daños causados a la cosa y mediante una acción útil se extendió esta facultad al usufructuario (Morineau Iduarte; Iglesias González, 1963).
 - c) Ficticias: Derivan de una acción civil, con base en la cual, el magistrado amplía la aplicación de la acción civil generando una ficción y además redacta una fórmula con su *intentio in ius*, en la que se ordena al juez sustituir un hecho real por una ficción. Por ejemplo, la acción publicana que se usa para que una persona que no ha cumplido con los años requeridos para ser propietario mediante la usucapión pero cumple con todos los demás requisitos (Gutiérrez-Alviz y Armario, 1995), pueda oponerse a la desposesión a través de la ficción de considerar que ha transcurrido el tiempo necesario (Gutiérrez-Alviz y Armario, 1995).
 - d) *In factum*: Son aquellas que crea el pretor para una situación no contemplada en derecho civil y que no tiene una acción civil como sustento.
3. **Acciones reales y acciones personales**: según el derecho subjetivo que protegen.
- a) Reales (*actio in rem*): Recae sobre derechos reales, es decir, los que regulan una conducta relativa a las cosas. Pueden ser ejercitadas contra toda persona que pretenda obstaculizar su ejercicio. También se conocen como *vindicaciones*.
 - b) Personales (*actio in personam*): Sancionan todos los derechos personales o de crédito, derivados de un contrato o un delito y el sujeto pasivo es determinado por ello, contrario a los derechos reales que se ejercen contra todos en general, se designan como condiciones.
4. **Acciones prejudiciales**: buscan resolver una situación previa que servirá para un juicio posterior, por ejemplo, para determinar el *status civilis* o *libertatis* de una persona, si es ciudadano o extranjero, libre o esclavo, sin que ello implique una condena sino solamente se precisa su condición.
5. **Acciones reipersecutorias, penales y mixtas**: según el objeto que se persiga con la acción:

-
- a) Reipersecutorias: Se utilizan para obtener una cosa, por ejemplo la acción reivindicatoria para el propietario que pretende obtener la restitución del bien del que fue desposeído.
 - b) Penales: Aquellas por las cuales se pretende conseguir la aplicación de una pena, por lo que derivan de un delito. Por ejemplo, la *actio fruti*, que sirve para pedir la imposición de una pena al ladrón, consistente en una multa que se entrega a la víctima. (Morineau Iduarte; Iglesias González, 1963). No excluye el ejercicio paralelo de una acción reipersecutoria y además es de carácter infamante para el delincuente.
 - c) Mixtas: Se refieren a aquellas que permiten perseguir tanto la cosa como la pena, es decir, tanto la indemnización por el valor del objeto como la imposición de la pena. Por ejemplo, la *Lex Aquilia* que permite sancionar al que comete daño en propiedad ajena por el valor máximo que el objeto hubiese tenido en el último año siendo parte en carácter indemnizatorio según el valor real de la cosa y el resto como multa privada (Morineau Iduarte; Iglesias González, 1963).
- 6. Acciones privadas y acciones populares:** esta clasificación atiende a la persona que puede ejercer la acción.
- a) Privadas: Son aquellas que ejerce un particular en defensa de su persona, patrimonio o familia.
 - b) Populares: Se ejercen por cualquier persona en defensa del interés público, por ejemplo, la acción en contra de quien viola una sepultura.
- 7. Acciones ciertas e inciertas:** se relaciona con el objeto de la pretensión del actor.
- a) Ciertas: En las cuales el objeto de la pretensión del actor se encuentra determinado de una manera precisa.
 - b) Inciertas: Aquellas en las que el objeto de la pretensión del actor no está determinado por lo que corresponde al juez determinar el alcance exacto del derecho.
- 8. Acciones arbitrarias:** son acciones especiales por los poderes que confieren al juez, puesto que se le faculta mediante el arbitrum para que antes de condenar solicite el cumplimiento de determinadas prestaciones según la redacción de la fórmula, como la restitución, el pago o exhibición del bien, si no se cumplen entonces condenará al demandado.

9. Acciones perpetuas y temporales: según el tiempo que se tiene para ejercerlas.

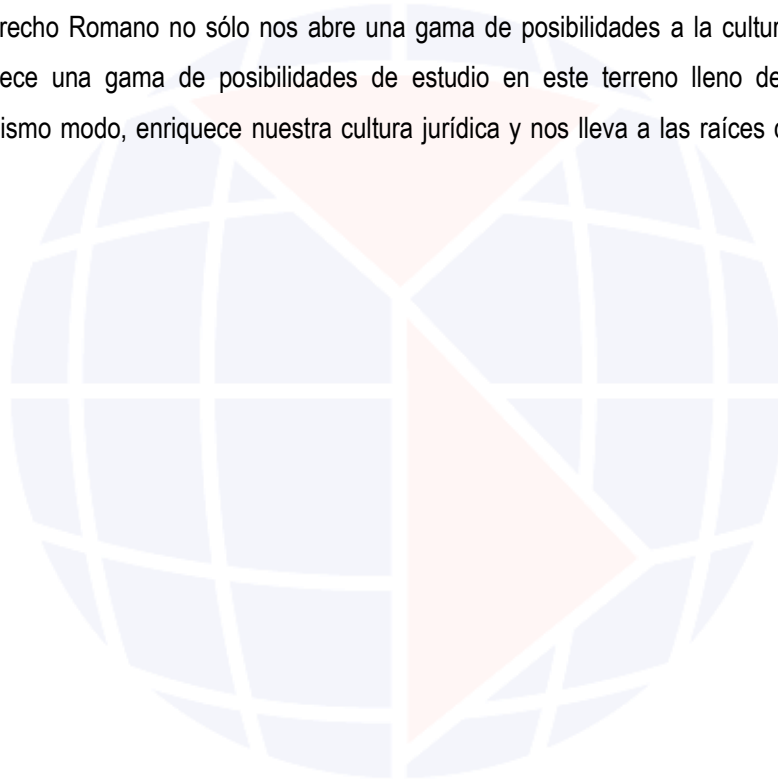
- a) Perpetuas: No prescriben en ningún momento. Posteriormente se refieren a acciones que prescriben en un plazo más largo, fijado por Teodosio II, de treinta o cuarenta años.
- b) Temporales: Tienen un plazo determinado de prescripción, generalmente de un año que es el tiempo en el que el magistrado ejerce su cargo.

Por último, es importante mencionar que a veces las acciones pueden ser acumuladas, ejercidas conjunta o paralelamente, o bien pueden ser excluyentes, por ejemplo, la acción penal puede ejercerse conjuntamente a las acciones reipersecutorias, pero ya en la época justiniana son excluyentes siempre, es decir, si se opta por una acción no se podrá ejercer otra que hubiera podido ser aplicable al mismo asunto. De la misma manera, se debe recordar que las acciones tienen un periodo para su ejercicio, transcurrido el cual ya no se puede hacer valer, tal como se mencionó en la parte de la clasificación de las acciones entre perpetuas y temporales.

D. CONCLUSIÓN

A lo largo de este bloque se revisaron los aspectos más importantes del derecho procesal, mismo que influyó en el derecho mexicano de nuestro tiempo.

El estudio del Derecho Romano no sólo nos abre una gama de posibilidades a la cultura jurídica histórica, sino que nos ofrece una gama de posibilidades de estudio en este terreno lleno de temas de interés dogmático. Del mismo modo, enriquece nuestra cultura jurídica y nos lleva a las raíces de nuestro derecho actual.



E. GLOSARIO

Término	Significado
Ludex	Juez. Durante el procedimiento de las acciones de la ley y el procedimiento formulario se trata de un particular designado por el magistrado de común acuerdo con las partes o seleccionado de una lista para tal efecto. Bajo el procedimiento extraordinario es un funcionario imperial con jurisdicción y competencia para conocer del litigio desde el inicio hasta la sentencia.
Lex aebutia	Ley que autorizó el empleo del nuevo sistema procesal <i>per formulam</i> en todos aquellos supuestos en los que se empleaba el sistema de las <i>legis actiones</i> .
Lex aquilia	Plebiscito con fuerza de ley que regula, entre otras cosas, la responsabilidad por los daños causados en las cosas (<i>damnum iniuria</i>) en relación con el dueño de la cosa y sólo para con él, pero no de modo general sino en supuestos precisos como muertes de animales determinados y de esclavos, debiéndose resarcir el valor máximo que tuvieren el año anterior al delito.
Lex iulia de Cessione bonorum	Ley rogada en tiempos de Julio César que otorga a los deudores insolventes la facultad de ceder a sus acreedores los bienes que posean, eludiendo la ejecución sobre sus personas.
Lex iulia de iudicis Privatis	Ley votada en el año 17 A.C. mediante la cual se dictan normas para el procedimiento civil aboliendo el sistema procesal de las acciones de la ley.
Litis contestatio	Momento procesal considerado como piedra angular por los romanos. En el procedimiento de las acciones de la ley supone la última comparecencia ante el magistrado para fijar los términos en que resolverá el juez. En el procedimiento formulario también se considera el último momento procesal en el que se concretan las pretensiones de las partes. En el sistema extraordinario quedan definitivamente expuestas las pretensiones en términos inalterables para su decisión. Tiene efectos fijadores de las pretensiones, extintivos de la acción y, en principio, novatorios de las obligaciones cuyo cumplimiento se reclama.

F. PARAAMPLIAR EL TEMA

- Roces, W. (1924) *La idea de justicia en los juristas romanos*. Revista general de Legislación y Jurisprudencia, tomo 145. Consultado el 5 de enero de 2013 de <http://www.wenceslaoroces.org/arc/roces/rqli/juristas.htm>



G. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Bernam Mainar, R. (2006) *Derecho Romano: Curso de Derecho Privado Romano*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Consultado el 5 de enero de 2013 de http://books.google.com.mx/books?id=txvGS5FJPP0C&pg=PA231&lpg=PA231&dq=procedimiento+extraordinario&source=bl&ots=yhjvnm8DHY&sig=ErF83Qg1RDksQKSoYaE_Kaw13EA&hl=es&sa=X&ei=2kQPUZSvB4biigKmjoGADg&sqi=2&ved=0CGEQ6AEwBw#v=onepage&q=procedimiento%20extraordinario&f=false
- Betancourt, F. (2007) *Derecho Romano clásico*. España: Universidad de Sevilla. Consultado el 3 de enero de 2013 de: <http://books.google.com.mx/books?id=Xd-RcflbOMC&pg=PA143&lpg=PA143&dq=la+justicia+en+el+derecho+romano&source=bl&ots=rOgloHBZGY&sig=22rHRI0D7Vz23BzEGwurIkSnMew&hl=es-419&sa=X&ei=ToTvUN-WGIGi2QWP2oGYBQ&ved=0CF0Q6AEwCTgK#v=onepage&q=la%20justicia%20en%20el%20derecho%20romano&f=false>
- Gutierrez-Alviz y Armario, F. (1995). *Diccionario de derecho romano*. Madrid. Reus.
- Hubert, E. y Díaz, A. (2008) *Investigaciones en Derecho*. Consultado el 5 de enero de 2013 de <http://hubertedinsonasenciodiaz.blogspot.mx/2008/09/sistema-procesal-en-el-derecho-romano.html>
- Morineau Iduarte, M.; Iglesias González, R. (1993). *Derecho romano* (3a. ed.). Colección de textos jurídicos universitarios. México: Harla.
- Roces, W. (1924) *La idea de justicia en los juristas romanos*. Revista general de Legislación y Jurisprudencia, tomo 145. Consultado el 5 de enero de 2013 de <http://www.wenceslaoroces.org/arc/roces/rqlj/juristas.htm>